Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 1 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida Horacio Argemiro de Jesús García Hincapié en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización Sustitutiva
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00278 00

ADMITE DEMANDA

El señor Horacio Argemiro de Jesús García Hincapié actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral:" *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por el señor Horacio Argemiro de Jesús García Hincapié en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo del señor Horacio Argemiro de Jesús García Hincapié, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del C.S. de la J., dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d56b10a2d66b5da2d6d5f54ff753fcdc611fe9869ad06c22f76911604b508c**

Documento generado en 01/08/2022 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica